



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en el cual se recibió memorial por parte del Dr. Albyn Gámez Pérez, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita requerir al tesorero/pagador de la empresa COPETTRAN para que informe el por qué no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia. Sirvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**FONSECA – LA GUAJIRA**

**VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YUNIBETH JOSEFA MOLINA PARODI  
**DEMANDADO:** OSVIER JOSE ALVAREZ TORO  
**RADICACION:** 44-279-40-89-001-2022-00226-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. Albyn Gámez Pérez, en el cual solicita que se requiera al tesorero/pagador de la empresa COPETTRAN, con el fin de que informe el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretado dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, el despacho observa que mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023, se decretó el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, liquidaciones y compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, OSVIER JOSE ALVAREZ TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.958.531, como empleado/contratista de la empresa COPETTRAN con sede en la Mina del Cerrejón Albania la Guajira. Exceptúense los dineros inembargables. Medida que fue notificada mediante OFICIO No 0957 del 4 de septiembre de 2023 a la entidad mencionada anteriormente a través del correo electrónico gerentegeneral@copetran.com.

En línea con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no reposa en el expediente respuesta alguna por parte de la empresa COPETTRAN, el despacho ve procedente la solicitud realizada por la parte ejecutante y por lo tanto requerirá al tesorero/pagador de la empresa COPETTRAN para que



informe las actuaciones tomadas frente a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

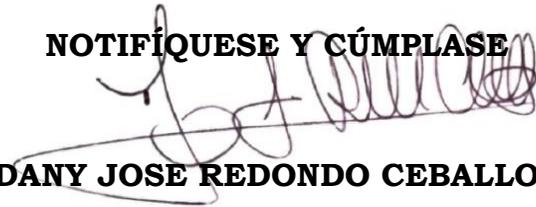
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR por **primera vez** al tesorero/pagador de la empresa COPETTRAN, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las actuaciones tomadas frente a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez